

Resolución Número No. - 043 del 15 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No SA-MC-DT-CES-07-2023 “MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA – CUATROVIENTOS RUTA 43CS02”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL CESAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018, Modificada por las resoluciones 8130 del 31-12-2018, 359 del 30-01- 2019 y en cumplimiento a los postulados previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que El Instituto Nacional de Vías, a través de la Dirección Territorial Cesar, mediante Resolución Número 031 del 26 de abril de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada menor cuantía N° SA-MC-DT-CES-07-2023 “MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA – CUATROVIENTOS RUTA 43CS02.”, así:

NUMERO DE MÓDULO	OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
1	MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA – CUATROVIENTOS RUTA 43CS02	3 MESES	\$1.160.000.000	Tramo vial 43CS02 YE DE ARJONA – CUATROVIENTOS PR0+0000 AL PR31+0860
	TOTAL		\$1.160.000.000	

De acuerdo con el registro de cierre del proceso, llevado a cabo a través del SECOP II, realizado el día el 25 de mayo de 2023, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No.	Proponente	NIT o C.C.	Representante Legal	Hora de Presentación de la Propuesta
1	CONSORCIO DINDAL 2022		SANTIAGO SANCHEZ MANTILLA	25/05/2023 9:41 AM
2	MARCOS JOSE CANABAL FIGUEROA	9287407	MARCOS JOSE CANABAL	25/05/2023 11:12 AM
3	GENERAL SEVICIOS S&G SAS	901302556-8	KEDIER RUMBO PORTELLA	25/05/2023 11:54 AM
4	CONSORCIO BROKA H& Y 2023		SANDRA MARCELA MARRIAGA	25/05/2023 11:54 AM
5	CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023		LUIS ADRIAN MEJIA	25/05/2023 11:55 AM

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones, el informe de evaluación preliminar de las propuestas presentadas se publicó en el SECOP II el día 26 de mayo de 2023, dando traslado del mismo hasta el día 31 de mayo de 2023 para que los oferentes presentaran observaciones al mismo y subsanaran los documentos requeridos.

Que el día 6 de junio de 2023, se publicó el informe final de evaluación, del cual se presentaron las observaciones y se dio respuesta por parte del INVIAS de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los oferentes que fueron observados publicadas en el SECOP II,

Que el día 13 de junio se presentó observaciones del proponente por parte de los proponentes CONSORCIO DINDAL 2022 Y CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023 al proponente GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S., las cuales se corrió traslado al proponente observado para que en un término no superior a un (1) días hábil presente explicaciones al respecto. (Anexo: Observaciones y respuesta)

Bucaramanga, 13 de junio de 2023

Señores
El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SA-MC-DT-CES- 007-2023 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA – CUATROVIENTOS RUTA 43CS02".

Asunto: Observaciones informe final – orden de elegibilidad

Estimados señores:

En atención a la respuesta dada por la entidad, donde el comité evaluador manifiesta que todos los proponentes presentaron el ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL y por lo tanto cumplen con el requisitos, situación que es errada y va en contravía de lo establecido en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones establece lo siguiente:

A. Capacidad de organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Pliego de condiciones	Capacidad de organización (CO)
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del proponente
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipymes)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

Código: CCE-EICP-04-02 Versión: 3

DOCUMENTO BASE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)
Código: CCE-EICP-04-02
Versión: 3

El Estado de Resultados Integral (estado de resultado o pérdidas o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han presentados por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes acompañaron los documentos señalados en el presente literal.

Ilustración 1

En ese orden de ideas y acorde al pliego de condiciones, los proponentes debemos acreditar este factor mediante el Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han presentados por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Código: CCE-EICP-FM-02 Versión: 3

Cordialmente.

Rep. Legal
Santiago Andrés Sánchez Manilla

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 16A No. 12-89 Barrio Lloperena
Valledupar Cesar COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SA-MC-DT-CES-007-2023, en adelante el "Proceso de contratación".

Objeto: MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA CUATROVIENTOS RUTA 43CS02

Estimados señores:

LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ en mi calidad de representante legal de CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023 participante como oferente dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito dirigirme a usted con el fin de, y para que, por los trámites legales se decrete la revocación directa del acto administrativo de adjudicación a través del cual se adjudicó el proceso de selección No. SA-MC-DT-CES-007-2023 cuyo objeto es el: MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA CUATROVIENTOS RUTA 43CS02.

Comedidamente solicito a su despacho las siguientes:

PRIMERA: Que se revoque directamente, en todas sus partes, la adjudicación a través del cual se adjudicó el Proceso de Contratación No. SA-MC-DT-CES-007-2023, expedida por usted, en su carácter de ente contratante.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se abstengan de suscribir el contrato de obra pública que se deriva del acto administrativo de adjudicación atacado.

TERCERO: Realizar la adjudicación en legal forma con los oferentes habilitados.

CUARTA: Adjudicar el Proceso de Contratación No. SA-MC-DT-CES-007-2023 al proponente habilitado que obtenga el mayor puntaje.

Si bien es cierto los oferentes presentaron el estado de resultados integral firmado por el representante legal y el contador público, los mismos no vienen suscritos por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

UTILIDAD DEL EJERCICIO	7102.078.378,00
MARCOS J. CANABAL FIGUEROA C.C. 8.987.407	GUSTAVO DE J. ANGULO CANAVAL Contador Público Titular T.P. 113386-T

KATERINE BARROS PEREZ
C.C. 1.082.894.582
Contador Público T.P. 173266-T

KEDIER NESIELL RUMBO PORTELA
C.C. 1.119.839.317
Representante Legal

Las notas adjuntas forman parte integral de estos Estados Financieros

OSWAL JOSÉ RAMÍREZ G.
CONTADOR PÚBLICO
T.P. 24684-T

TOTAL PASIVO + PATRIMONIO

Tenga en cuenta las definiciones de balances dictaminados establecidos en el artículo 38 de la ley 222 de 1995, los proponentes antes mencionados no presentan los documentos debidamente auditados y dictaminados por un contador público independiente ya que no se encontraban obligados a tener revisor fiscal

Por lo anterior y en aras de evitar que la entidad adjudique el proceso de selección a un proponente que no acredite en cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, los estados de resultados en debida forma para la acreditación de la capacidad organizacional para el cálculo de la capacidad residual, invitamos a la entidad a que requiera a los oferentes para que subsanen esta situación y presenten la documentación acorde a el artículo 38 de la ley 222 de 1995, tal y como lo exige el pliego de condiciones.

Código: CCE-EICP-FM-02 Versión: 3

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes Argumentos de hecho y de derecho así:

1- FUNDAMENTOS DE HECHO

La propuesta de ENERAL SERVICIOS S&G SAS No. 3 no puede ser adjudicatario a dicho proceso porque incurrió en causal de rechazo debido a que presenta información inexacta, ya que omite la información del revisor fiscal.

Los señalados en el artículo 203 del Código de Comercio y las sociedades comerciales que cumplan los requisitos del parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, deben tener revisor fiscal.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 17/05/2023 - 17:38:18
Resolución No. 11039049 - Valor: \$7.200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ELI925409
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 51 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMANO EMPRESARIAL
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es: Pequeña Empresa
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por Actividad Ordinaria: \$3.177.370.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo: C110: 4290

En este sentido, para el año 2023 deberán tener revisor fiscal elegido por la junta de socios o asamblea de accionistas aquellas que posean:

Activos brutos al las sociedades que no sean por acciones, deben tener revisor fiscal quienes a 31 de diciembre de 2022 tengan activos iguales o superiores a \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos), o ingresos iguales o superiores a \$3.000.000.000 (tres mil millones de pesos).

Lo anterior se debe a que según el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, las sociedades comerciales que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos brutos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv–, o cuyos ingresos durante el año inmediatamente anterior hayan sido iguales o excedan los 3.000 smmlv (teniendo en cuenta que el smmlv para 2022 fue de \$1.000.000), tendrán que tener revisor fiscal.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición : 17/05/2023 - 17:38:18
Rutina No. 1039076, Valori 67.205
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ELI829409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADISTRICTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1674 de 2013 y la resolución 2225 de 2019 del CAME, el tamaño de la empresa es : Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el Formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$3.177.370.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo: C110: 4250

(iii) Que para ser objeto de revocatoria directa debe configurarse, una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente o **debe demostrarse que la decisión administrativa se obtuvo por medios ilegales.**

2. MARCO JURISPRUDENCIAL QUE SOPORTA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

El Consejo de Estado en sentencia del 16 de julio de 2002, exp. 1997-8732-02 bajo el anterior C.C.A expuso la tesis sostenida en fallos posteriores, que la formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, y que, por ello,

"(...) la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural a jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ella explica porque, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular.

Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la ley no hace diferencia. Pero, además, el medio debe ser eficaz para obtener el resultado, ya que es obvio que, si algún efecto se produce, este debe provenir de una causa eficiente, como quiera que si esa causa no es eficiente el resultado no se le puede imputar a tal causa. El medio pues tiene que producir como resultado un acto administrativo viciado en su consentimiento, por vicios en la formación del acto administrativo y por esa vía es por lo que se puede llegar a la conclusión, se repite, de la revocación señalado en el artículo 74 del C.C.A. (Negrilla fuera del texto)

2 FUNDAMENTO LEGAL PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

1. MARCO LEGAL QUE PERMITE LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE ADJUDICACION

Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

"ART. 9º. De la adjudicación.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

Por lo tanto, la irrevocabilidad del acto de adjudicación se sustenta en las siguientes premisas:

- (i) No tener medios de impugnación per vía gubernativa;
- (ii) Ser de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad que emite la decisión como para el particular que resulta adjudicatario del contrato; y

El Consejo de Estado en el mismo fallo, y en relación con la formación del acto administrativo de adjudicación por medios ilícitos, citó la obra del profesor Michel Stassinopoulos, "El Acto Administrativo", según la traducción jurídica del Dr: Francisco Sierra Jaramillo. Publicaciones Jesca. Pág. 240, sobre los

requisitos de los vicios en la formación del acto administrativo que conducen a su ilegalidad; así:

"II. Que debe entenderse por actuación dolosa. La actuación dolosa en el sentido aquí antes expuesto implica los dos elementos siguientes: a) responsabilidad de su autor, b) influencia sobre el acto administrativo.

- a) La responsabilidad resulta de la intención de engañar a la autoridad administrativa. Esta intención puede resultar ora de una declaración formal inexacta, ora del silencio guardado par el administrado sobre la verdad
- b) influencia sobre el acto administrativo. El elemento de influencia de la actuación dolosa, existe cuando esta situación se encuentra en relación de causa a efecto (dolo causam dans).

Se concluye entonces que además de la sospecha de la ilegalidad, debe darse una evidencia del hecho ilegal que lleva a la administración a expedir el acto de adjudicación para justificar su revocatoria.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-336 de 1997, advierte lo siguiente:

"Es claro que no se trata de situaciones en las cuales la autoridad pública pueda intuir o sospechar la ilegalidad de los medios usados para obtener o provocar el acto administrativo que se revoca. Debe darse una evidencia de ello y, en consecuencia, la motivación del acto revocatorio deja constancia

expresa acerca de los elementos de juicio que llevaron al error administrativo a concluirlo así" (Negrilla fuera texto)

Al respecto y de manera reciente, afirmó el Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección C, consejero ponente: **ENRIQUE GIL BOTERO**, Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), Radicación: 05001-23-31-000-1998-01503-01(25750):

La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.

No obstante, esta figura, cuyo régimen jurídico general está previsto en el C.C.A., no se reguló de manera especial en la Ley 80 de 1993 --salvo un par de referencias puntuales a ello-, de ahí que en el entorno de los operadores jurídicos de la contratación se ha discutido si aplica o no en este sector del derecho administrativo.

Unos consideran que no rige, por dos razones: i) porque la institución no se reguló en la ley de contratación --salvo dos aspectos puntuales-, y ii) porque la manera de terminar el procedimiento de selección de contratistas es mediante uno de dos actos: la adjudicación o la declaración de desierta, no hay otra opción; en cambio, otros advierten que se pueden revocar los actos administrativos, también por dos razones: i) porque lo poco que reguló la Ley 80 de 1993 sobre la revocatoria directa es suficiente para incluir allí toda la institución, y ii) porque --además de lo anterior-, la Ley 80 remite expresamente al procedimiento administrativo general del CCA., en lo no regulado en ella.

Conforme a la tesis negativa, sus defensores añaden que los actos administrativos dictados durante la etapa precontractual --incluido el acto de adjudicación- son irrevocables, así que se difundió la idea de que --en particular- el acto administrativo de apertura del proceso de selección es irrevocable, porque los procedimiento de selección de contratistas sólo

Esto significó, en su momento, es decir cuando se expidió la Ley 80, que tratándose de la adjudicación de un contrato estatal, el régimen general de revocatoria de actos, previsto en el CCA., no aplicaba, por existir esta norma especial, de sentido distinto. Representó tanto esta disposición que para muchos era extrema, porque protegía hasta la ilegalidad provocada por el titular. No obstante, ese fue el mandato, aunque se morigeró muy poco,

admitiéndose que si el titular daba el consentimiento expreso entonces se podía revocar la decisión.

Posteriormente, la Ley 1437 de 2011 --CPACA- limitó aún más la escasa posibilidad que admitía el anterior CCA, de manera que ahora cualquier acto administrativo particular favorable es revocable en un solo evento: si se obtiene el consentimiento expreso y escrito del titular; en cualquier otro supuesto a la administración le corresponde demandar su propio acto. Esto significa que se acogió y extendió la filosofía de la Ley 80 que rigió la adjudicación de los contratos estatales.

Pese a todo, el panorama normativo de la adjudicación de los contratos cambió con la Ley 1150 de 2007, porque si bien, reiteró la regla general según la cual el acto de adjudicación es irrevocable, y nuevamente guardó silencio sobre la posibilidad de revocar otros actos proferidos antes de la celebración del negocio jurídico, introdujo diferencias sustanciales, porque creó dos (2) excepciones a la regla general de la irrevocabilidad: i) el acto de adjudicación es revocable si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, y ii) si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales. Dispuso el artículo9: (Subrayas y negrillas fuera de texto)

"**Artículo 9.** De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante

En conclusión, i) en vigencia de la Ley 80 de 1993 el acto de adjudicación era, sencillamente, irrevocable; ii) pero en vigencia de la Ley 1150 esta idea cambió, porque es teóricamente irrevocable, pero en la práctica revocable casi en los mismos casos en que lo regulaba el CCA para cualquier otro acto administrativo particular favorable --pero por aplicación de las causales de la Ley 1150-; y iii) con la Ley 1437 de 2011 cualquier acto administrativo particular favorable es irrevocable --salvo consentimiento del titular- pero el de adjudicación quedó sujeto a la norma especial que lo regula --la Ley 1150-, de manera que tiene más supuestos de revocabilidad que los del

común de los actos administrativos favorables. (Negrillas y subrayas son nuestras)

El artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 establece entonces la posibilidad de revocar el acto de adjudicación "si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales". Esta excepción a la regla general de la irrevocabilidad de la adjudicación, establecida por el mismo artículo, es la misma que estaba contemplada en el artículo 73 del antiguo Código Contencioso Administrativo para la revocatoria directa de los actos particulares.

Y tal como se desprende de las consideraciones jurisprudenciales anteriores, la posibilidad de revocar un acto particular porque "ocurrió por medios ilegales" no comprende la simple contradicción con el derecho positivo, legal o constitucional. De ser así, se desvirtuaría de manera sistemática la regla general de la irrevocabilidad de los actos particulares sin el consentimiento de sus beneficiarios, establecida en el antiguo Código Contencioso Administrativo (art. 73), y ratificada por el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (art. 97).

La Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia de principio en la materia (sent.16/07/02, exp. 1997-8732-02) antes mencionada también expuso que la ocurrencia por medios ilegales implica que el acto fue obtenido fraudulentamente, con vicio de la voluntad de la administración.

pueden concluir con la adjudicación -- terminación normal del procedimiento- o con la declaración de desierta del proceso --terminación anormal--.

Como apoyo de esta tesis se erige con gran imponentia el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 -derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007- que contempló categóricamente la regla de la irrevocabilidad del acto de adjudicación, al señalar:

"Artículo 30. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: (.....)

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes."

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario." (Negrillas fuera del texto original)

Con semejante claridad, es innegable que el acto administrativo de adjudicación de un contrato es irrevocable por la administración, sencillamente porque así lo estableció la disposición citada, que lo hizo con la finalidad de proteger la buena fe, la seguridad jurídica, los derechos que nacen de este acto administrativo, y también la transparencia en la contratación estatal.

Conforme a esta norma, en el sector de la contratación se creó un supuesto de irrevocabilidad absoluta de actos administrativos, que ni siquiera el Decreto 01 de 1984 contemplaba, y que de por sí ya era bastante limitada, porque los actos particulares favorables también eran irrevocables por naturaleza, salvo tres supuestos: que el titular diera su consentimiento expreso y escrito, que el acto se haya obtenido por medio ilegales, o que siendo producto del silencio administrativo positivo se encontrara en las condiciones del art. 6. En los últimos dos casos no se requería consentimiento del titular del derecho.

resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

"Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación."

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

"Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar." (Negrillas fuera de texto)

Conforme a esta regla, que entró a regir el 17 de enero de 2008, el acto de adjudicación quedó menos protegido que antes, ya que si bien, nuevamente se afirma que es irrevocable, a continuación se añade que lo será en las siguientes circunstancia --esta es la novedad-: i) si el adjudicatario da su consentimiento --evento que no menciona la norma, pero que admite el ordenamiento jurídico-; ii) si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, o iii) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

En sus palabras:

"Sobre este punto de la revocación de los actos administrativos, es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, es al acto ilícito, en el cual la expresión de voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del C.C.A., que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley."

[...]

Existe también abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional y de algunas Secciones de esta Corporación en la cual se ha precisado que, ante el acto administrativo de carácter particular y concreto, obtenido con base en actuaciones ilegales y fraudulentas, la administración tiene la facultad de revocarlo directamente, sin consentimiento del particular. (Negrilla fuera de la sentencia)

Por el contrario, en los eventos en los que pueda plantearse la ilegalidad de una actuación administrativa, sin que exista una obtención del acto mediante medios fraudulentos, la revocatoria directa no es admitida, de tal suerte que la administración ha de acudir al juez para la anulación de su propio acto (CE, sec. II.A, sent. 11/11/09, exp. 1127-07; auto 22/07/2014, exp. 01-1231-13).

En materia contractual, sin lugar a dudas, la intención del legislador de 2007 estuvo orientada por esta reiterada jurisprudencia y, por ello, se reemplazó la expresión del CCA: "...si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales...", por la más explícita del artículo 9° de la ley 1150, según la cual la revocatoria de la adjudicación solo procede "... si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales..." (Se resalta).

El Consejo de Estado, ha determinado que la razón de la revocación del acto administrativo es la de «no permitir que continúe vigente y produzca efectos

un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio».

ACTO IRREGULAR POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

Consideramos tal como lo manifestamos antes, que el hecho ilegal o el error con base en el cual INVIAS TERRITORIAL CESAR expide el acto que hoy se ataca es la recomendación errada emitida por el comité, debido a que GENERAL SERVICIOS S&G SAS POPONENTE No. 3 no ha dado respuesta alguna.

Las causales de rechazo contempladas en el pliego de condiciones específicamente la contenida en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, literal H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

CAUSAL DE REVOCATORIA DIRECTA INVOCADA.

En el presente caso se configura la causal 1 y 3 de la ley 1437 de 2011 de revocatoria de los actos administrativos, además de las específicas para la resolución de adjudicación ya que fue obtenida por medios ilegales, tal como atrás quedó demostrado.

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”

Así las cosas, solicito a la entidad LA NULIDAD Y REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE ESTUDIO POR ENMARCARSE EXPRESAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO137 Y 138 DE LA LEY 1437 tal como se expone a continuación:

Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativo de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse o sin competencia o en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa o mediante motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en inciso segundo anterior.

En consecuencia, de lo anterior, solicito a la entidad se me adjudique el contrato producto del proceso No. SI-LP- 005-2020, por cumplir con todo lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y en estar en el segundo orden de elegibilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de revocación directa se funda en lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y los pronunciamientos jurisprudenciales desarrollados en este escrito.

De esta forma dejo establecidos nuestros argumentos

Atentamente,

Nombre del proponente: CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023
Nombre del representante legal: LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ
C. C. No: 77.091.383 de Valledupar
Dirección de correo: CALLE 4B #20-06 VILLALBA / VALLEDUPAR
Correo electrónico: inversionesyproyectosaltamira@gmail.com
Teléfono 3114355399
Ciudad Valledupar



LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ
C.C. No. 77.091.383 de Valledupar
R/L CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023

Respuesta del proponente GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S.



14 junio de 2023

Señores,
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 16A No. 12-89 Barrio Loperena
Valledupar Cesar COLOMBIA

REF: RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-DT-CES-007-2023
OBJETO: MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA CUATROVIENTOS RUTA 43CS02

Cordial saludo;

Por medio de la presente yo KEDIER NESIELL RUMBO PORTELA obrando en calidad de representante legal de GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S doy respuesta a la entidad y al proponente CONSORCIO DINDAL 2023 adjuntado el dictamen por el contador independiente, así mismo me permito resolver las dudas y aclararle al proponente CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023 que no incurrimos en ninguna causal de rechazo debido a que los documentos de estados de resultado del 2021 para el 2022 no era necesario un revisor fiscal y con los resultados del 2022 que vienen siendo para el 2023 se requiere revisor fiscal el cual si contamos con este, sin embargo se aclara que para el presente proceso en mención no es requerido debido que los estados financieros a evaluar son los del año 2022. Siendo así no estamos incurriendo en alguna causal de rechazo y nos estamos viendo afectados por oferentes que solo buscan entorpecer, general controversia, dramatismo que afectan nuestra imagen.

En constancia a lo anterior firmo este documento a los 14 días del mes junio de 2023.

Cordialmente,



KEDIER NESIELL RUMBO PORTELA
C.C. NO. 1.119.839.317 DE URUMITA
R/L GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S

DICTAMEN CONTADOR INDEPENDIENTE

Con base en los criterios establecidos en el marco conceptual del Control Interno emitido por el comité de Organizaciones de Apoyo de la Comisión Treadway (COSO) y los actos de los administradores declaro que examine el informe de los estados financieros de GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S con corte a 31 de Diciembre de 2022, en calidad de CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

He examinado el Estado de Situación financiera, Estado de Resultados, junto con sus correspondientes políticas contables y notas explicativas a diciembre 31 de 2022; declaro que los estados financieros fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración.

Mi responsabilidad es la de expresar y manifestar que los estados financieros, fueron elaborados con base a las normas financieras y demás disposiciones. Lleve a cabo mi auditoria sobre los estados financieros de acuerdo con las normas Internacionales de auditoria. De acuerdo a la evidencia de auditoria obtenida que considero suficiente y apropiado una base para mis opiniones.

Realicé mi auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Esas normas requieren que se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable sobre la situación financiera del ente económico. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

Mi examen fue practicado de acuerdo con normas de internacionales de Información Financiera y en consecuencia, incluyó la obtención de la información necesaria para el fiel cumplimiento de mis funciones, las pruebas de los documentos y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de Auditoría.

En mi opinión; los estados financieros arriba mencionados se presentan razonablemente en todo aspecto significativo: la situación financiera a Diciembre 31 de 2022 los resultados de las operaciones y los cambios en su situación final por este periodo de conformidad con el Plan General de Contabilidad aplicados uniformemente en cumplimiento a las normas legales y la técnica contable.

DARWIN LAINO RODRIGUEZ

CONTADOR PÚBLICO



En mi opinión, la compañía ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores de la sociedad, se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente; y la compañía ha observado las medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de sus bienes y de los terceros que pueden estar en su poder.

DARWIN LAINO R.

DARWIN LAINO RODRIGUEZ
CC 1.085.037.091 De El Banco Magd.
Contador Público T.P 275477-T

DARWIN LAINO R.

DARWIN LAINO RODRIGUEZ
CC 1.085.037.091 De El Banco Magd.
Contador Independiente T.P 275477-T

Dirección Calle 13 No 4-29
Cel. 3114366975 – e-mail: darwinlaino@hotmail.com
El Banco Magdalena

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Certificado No: 5E304B404A6FAD72

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DARWIN LAINO RODRIGUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1065037091 de EL BANCO (MAGDALENA) Y Tarjeta Profesional No 275477-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 27 días del mes de Abril de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

El día 15 de junio de 2023, se presentan observaciones por parte del CONSORCIO ALTAMIRAADR 2023, en los mismos términos de las observaciones anteriores, tema que fue tratado y decantado con la respuesta del proponente GENERALES SERVICIOS S&G S.A.S. (Ver imagen).

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 16A No. 12-89 Barrio Loperena
Valledupar Cesar COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SA-MC-DT-CES-007-2023, en adelante el "Proceso de contratación".

Objeto: MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA CUATROVIENTOS RUTA 43CS02

Estimados señores:

LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ en mi calidad de representante legal de CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023 me permito realizar la siguiente observación:

Dada la propuesta de **GENERAL SERVICIOS S&G SAS No. 3** no justifica el por que no tiene registrado el revisor fiscal ante cámara de comercio, al día de hoy no han cumplido con la obligación de tener revisor fiscal, por tal razón no puede ser adjudicatario un oferente que no cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones. Esto no puede ser un hecho subsanable ya que estaría acreditando condiciones posteriores al cierre del proceso.

Se anexa existencia y representación legal.

Atentamente,

Nombre del proponente: **CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023**
Nombre del representante legal: **LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ**
C. C. No: **77.091.383 de Valledupar**
Dirección de correo: **CALLE 4B #20-06 VILLALBA / VALLEDUPAR**
Correo electrónico: **inversionesyproyectosaltamira@gmail.com**
Teléfono **3114355399**
Ciudad **Valledupar**



LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ
C.C. No. 77.091.383 de Valledupar
R/L CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023

Por otra parte, cuando el contribuyente no está obligado a tener revisor fiscal, sus declaraciones tributarias deben estar firmadas por un contador público siempre que esté obligado a llevar contabilidad. De conformidad con los artículos 512-6, 596, 599, 602 y 606 del E.T., los demás contribuyentes, agentes retenedores y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración tributaria correspondiente firmada por un contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Así pues, para el 2023 los montos del patrimonio bruto y/o de ingresos brutos, que deben tenerse en cuenta para establecer la obligación de presentar las declaraciones firmadas por un contador público por concepto de renta o de ingresos y patrimonio, impuesto sobre las ventas (IVA), retenciones e impuesto al consumo son los siguientes:

- Patrimonio bruto en el último día del 2022 superior a \$ 3.800.400.000 (100.000 UVT).
- Ingresos brutos del 2022 que excedan \$ 3.800.400.000 (100.000 UVT).

Como excepción a la regla anterior, según lo establecido por el artículo 602 del E.T., las declaraciones del impuesto a las ventas deben estar firmadas por un contador público cuando presenten saldos a favor del responsable, independientemente del tope de ingresos o patrimonio. Por último, cabe mencionar la importancia de verificar en el Registro Único Tributario (RUT) la información actualizada del revisor fiscal y/o contador público, puesto que la responsabilidad de suscribir las declaraciones tributarias es del profesional que se encuentre registrado en el RUT.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 16A No. 12-89 Barrio Loperena
Valledupar Cesar COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SA-MC-DT-CES-007-2023, en adelante el "Proceso de contratación".

Objeto: MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA CUATROVIENTOS RUTA 43CS02

Estimados señores:

LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023** participante como oferente dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito dirigirme a usted con el fin de, y para que, por los trámites legales se **REITERA la revocación directa** del acto administrativo de adjudicación a través del cual se adjudicó el proceso de selección No. SA-MC-DT-CES-007-2023 cuyo objeto es el: **MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA CUATROVIENTOS RUTA 43CS02**.

Dada la propuesta de **GENERAL SERVICIOS S&G SAS No. 3** la entidad debe evaluar basado en la normativa vigente y dar una respuesta de fondo debido a que el oferente no cumple con los requisitos conforme lo establece la Ley 43 de 1990 en su artículo 13, parágrafo 2, será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 5.000 SMMLV y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 3.000 SMMLV.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el 2023 deberán tener revisor fiscal aquellas sociedades que posean:

- Activos brutos, al 31 de diciembre de 2022, iguales o superiores a \$ 5.000.000.000 (5.000 SMMLV).
- Ingresos brutos, durante el 2022, iguales o superiores a \$ 3.000.000.000 (3.000 SMMLV).

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/05/2023 - 17:38:18
Recibo No. 11059034, Valor: \$7.200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ELI82544D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$3.177.370.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4290

Atentamente,

Nombre del proponente: **CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023**
Nombre del representante legal: **LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ**
C. C. No: **77.091.383 de Valledupar**
Dirección de correo: **CALLE 4B #20-06 VILLALBA / VALLEDUPAR**
Correo electrónico: **inversionesyproyectosaltamira@gmail.com**
Teléfono **3114355399**
Ciudad **Valledupar**



LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ
C.C. No. 77.091.383 de Valledupar
R/L CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023

En razón a lo anterior, el comité evaluador conceptúa que no proceden las observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023, toda vez que en la respuesta presentada por el proponente GENERALES SERVICIOS S&G S.A.S. aporta los documentos requeridos para su validación y subsanar las observaciones.

Surtido el traslado del informe de evaluación y evaluados los documentos requeridos para subsanar las propuestas presentadas, y luego de haberse respondido las observaciones efectuadas por los oferentes el resultado final de la evaluación fue el siguiente:

Nº	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	FACTOR CALIDAD No subsanable	APOYO INDUSTRIA NACIONAL No Subsanable.	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES No Subsanable
1	CONSORCIO DINDAL 2022	HABIL	HABIL	ADMISIBLE	ADMISIBLE	0.00	20	0.25

2	MARCOS JOSE CANABAL FIGUEROA	HABIL	HABIL	ADMISIBLE	ADMISIBLE	20	20	0.00
3	GENERAL SEVICIOS S&G SAS	HABIL	HABIL	ADMISIBLE	ADMISIBLE	20	20	0.25
4	CONSORCIO BROKA H& Y 2023	HABIL	HABIL	ADMISIBLE	ADMISIBLE	20	20	0.25
5	CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023	HABIL	HABIL	ADMISIBLE	ADMISIBLE	0.00	20	0.25

Que el día 13 de junio de 2023, se realizó la publicación de la matriz del orden de elegibilidad, dentro del término de traslado se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta por parte del equipo evaluador.

Que una vez aplicada la formula, con la TRM del día 29 de mayo de 2023, que fue de 4461,66 (66), correspondiendo a la fórmula de media aritmética baja, nos arroja los siguientes resultados en el orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 1.088.166.686,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S	3	97,8517209
2°	CONSORCIO BROKA H&Y 2023	4	96,9764204
3°	MARCOS JOSE CANABAL FIGUEROA	2	96,4773846
4°	CONSORCIO ALTAMIRA ADR 2023	5	78,7024653
5°	CONSORCIO DINDAL 2022	1	78,3111052

Nota: Se adjunta con el presente documento la Matriz Económica completa.

Que Aplicada la TRM a la MATRIZ DE CALCULO se determina el orden de elegibilidad, arrojando en primer lugar de elegibilidad al PROPONENTE No. 3 GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S. cuya propuesta económica está por la suma **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.088.154.464.00)** con una corrección por aproximación del 0,0011 quedando una valor de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.088.166.686.00), INCLUIDO IVA,** tal como consta en el siguiente cuadro:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR BASICO PARA EL CONTRATO: \$1.080.272.388,00			
VALOR TOTAL PARA EL CONTRATO: \$1.088.166.686.00			
ORDEN	PROPONENTE	NUMERO DE PROPUESTA	PUNTAJE
1	GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S.	No 3.	97.851

Que, conforme a lo anterior, el comité evaluador sugiere a la Dirección Territorial adjudicar el presente proceso contractual al proponente GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S. y esta Dirección Territorial procederá a adjudicar la presente Selección Abreviada de menor cuantía SA-MC-DT-CES-07-2023, conforme a las consideraciones anteriores, acogiendo la recomendación del comité de evaluador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de Selección Abreviada menor cuantía N° **SA-MC-DT-CES-07-2023** de la siguiente manera:

NUMERO DE MÓDULO	OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
1	MANTENIMIENTO TRAMO YE DE ARJONA – CUATROVIENTOS RUTA 43CS02	3 MESES	\$ 1.160.000.000.00	Tramo vial 43CS02 YE DE ARJONA – CUATROVIENTOS PR0+0000 AL PR31+0860
	TOTAL		\$ 1.160.000.000.00	

ADJUDICAR: Al proponente GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S., Representado legalmente por KEDIER NESIEL RUMBO PORTELA, por un valor de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.088.166.686.00), INCLUIDO IVA**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica mediante su publicación en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), haciéndole saber a los interesados que contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC).

Dada en Valledupar, a los quince (15) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Firmado digitalmente por ONNA MARIA ZULETA ARAUJO

ING. ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Directora Territorial Cesar

Proyectó: Abga. Maria I. Manjarrez

Revisó: Abg. Jose F. Medina

Revisó: Ing. Omar Gomez